



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

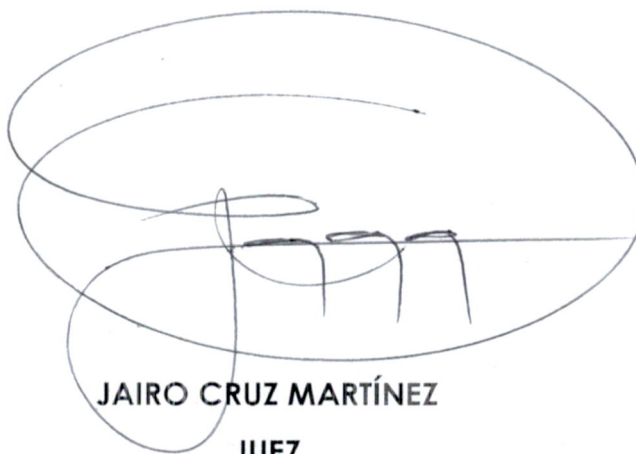
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-0707-2018-00414-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



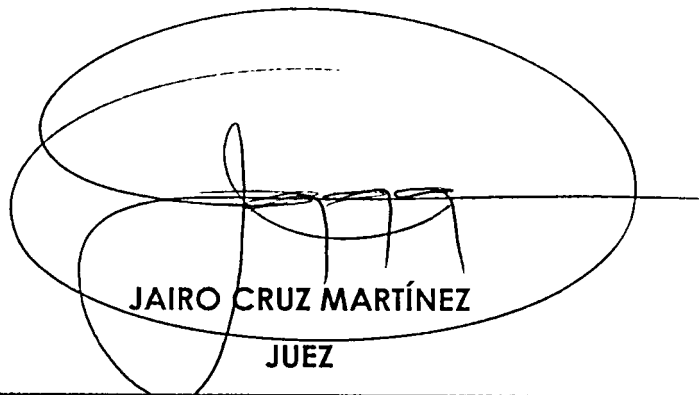
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00058-00

Previo a disponer la entrega de dineros al petente (Fl 235), se **REQUIERE** que acredite mediante el documento idóneo con una vigencia no superior a 30 días, la calidad de herederos de MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ VIVAS, JUAN CAMILO JESÚS JIMÉNEZ VIVAS Y SEBASTIÁN ILICH JIMÉNEZ VIVAS respecto la causante JAZMÍN GUISELLA VIVAS BÁEZ, toda vez que no se evidencia tal condición dentro de los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00646-00

Por secretaría oficiase al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 12401 de fecha 09 de marzo de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 30-2017-716 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-084-2016-00224-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (FI 117, C 2) y de lo revisado se evidencia que **el lugar** señalado donde se encuentra ubicado el vehículo sujeto de cautelas identificado con placa REK 892 está mal digitado, toda vez que se encuentra ubicado en la carrera 71 F 12 B -51 garaje 286 (FI 90, C 2), tal como lo había informado previamente el accionante, por lo que se **REQUIERE** a la secretaría para que proceda a realizar la corrección del despacho comisorio No. DC-0921-53. (FI 111-112, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

455

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 - 2009 – 01145 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL) DE LEASING
BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
contra FARRETEX E.U; RODRIGO ROJAS SALAZAR y LUZ MARINA
ROJAS SALAZAR.

PROCESO ACUMULADO DE SANTIAGO CAMPOS ACOSTA **contra**
FARRETEX E.U.

Dentro de los procesos referenciados, sus últimas actuaciones fueron así:

DEMANDA PRINCIPAL: Providencia del 02 de mayo de 2018 (folio 452
C.1 mediante la cual se autorizó a Mónica Lorena Vargas Corba, para retirar
un título judicial a nombre la parte ejecutante.

PROCESO ACUMULADO: Providencia del 26 de febrero de 2018 (folio
72 Cuaderno 03) mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

MEDIDAS CAUTELARES: Providencia del 25 de enero de 2019 (folio
104) mediante la cual se dejó en conocimiento de las partes un comunicado
de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –
Cundinamarca, que da cuenta sobre la custodia del vehículo de placas **BFG**
– 536.

CONSIDERACIONES

Como ninguna de las partes de las demandas arriba citadas, impulsó
actuación alguna, ni tampoco de oficio se activó ninguno de los procesos ya
referidos, dentro de los últimos dos años siguientes a las fechas
mencionadas, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el
artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los
elementos preceptuados en el numeral 2 literal b) del artículo señalado.

Ahora bien, estando el proceso al despacho desde el 16 de septiembre del
año que avanza para aplicar el desistimiento tácito, el apoderado judicial de
la parte ejecutante del proceso de la demanda principal presentó el 28 de

septiembre de 2021 escrito de solicitud de medidas cautelares, por lo cual, se discurre:

Como quiera que el intento de activar el proceso se hace por fuera del término de los dos años, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento frente a la petición de decreto de embargo, pues la inactividad de dos años del proceso o de los procesos para el caso que nos ocupa, no desaparece con solicitudes presentadas por fuera del periodo de los dos años, pues si así se admitiera, sería desconocer y/o desvanecer la figura del desistimiento tácito creada por el legislador para castigar la incuria del demandante.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

Así las cosas, ante la objetividad de la inercia de los procesos y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminados los siguientes procesos:

EJECUTIVO DEMANDA PRINCIPAL DE LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL **contra** FARRETEX E.U; RODRIGO ROJAS SALAZAR y LUZ MARINA ROJAS SALAZAR. por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

PROCESO ACUMULADO DE SANTIAGO CAMPOS ACOSTA **contra** FARRETEX E.U., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

Como quiera que en ambos procesos (principal y acumulado) existen sendas órdenes de entrega de dinero, páguese a cada uno de los

456

ejecutantes hasta el tope de las liquidaciones del crédito y las costas debidamente aprobadas, a prorrata.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante (principal y acumulado) con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito **por primera vez.**

Frente a la solicitud del decreto de medidas cautelares de fecha 28 de septiembre de 2021, estese a lo resuelto en esta providencia conforme a las consideraciones consignadas en ella.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 120** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**



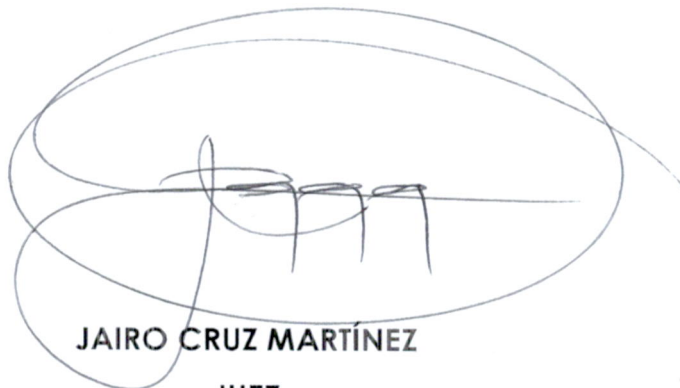
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-01806-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal de la entidad PARQUEADERO J&L (FI 122-123, C 1), mediante el cual informa que el vehículo identificado con placas **JDV-182** queda a disposición de este despacho y se encuentra en el establecimiento PARQUEADERO J&L ubicado en Guasca Km 1 Vía Gacheta, para que se enteren de su contenido y haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-00909-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$90'284.264,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00104-00

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva zona con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 22366 de 06 de octubre de 2020, tramitado 17 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 77, C.2).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 12 de agosto de 2021 (Fl 505, C 1), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol.503, C2), se señala la hora de las 2:30 P.M del día TREINTA del mes NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-01289014 legalmente embargado (Fl. 29-30, C 1), secuestrado (Fl. 74-75, C 1) y avaluado (Fl. 503, C1).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

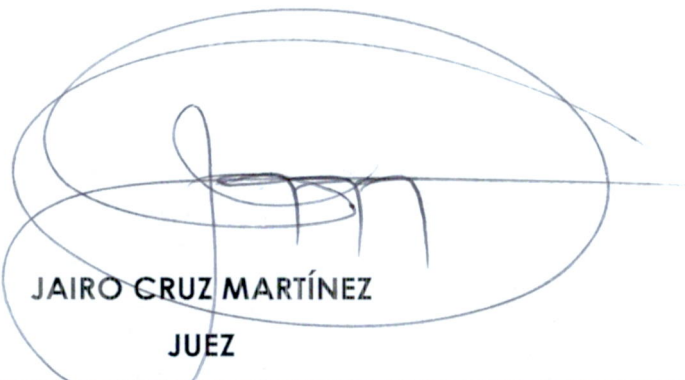
DILIGENCIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría